

CONSTANCIA: 30-06-2022.

Informo al señor Juez que en este proceso la parte demandada, ha contestado la demanda pero no ha propuesto excepciones, pasa a despacho para fijar fecha para el deslinde. A DESPACHO PARA PROVEER


JENNIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio: 1413

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: CONDOMINIO ALTOS DEL CAMPAESTRE
DEMANDADO : MARIO JARAMILLO ARANGO TORO
RADICADO: 2022-191

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Agregar la respuesta a la demanda presentada por la parte demandada.

Agotado el trámite en los términos del artículo 402 del Código General del Proceso (CGP), se dispone fijar como fecha y hora para el DESLINDE el:

21 de septiembre de 2022 hora 9am.

La audiencia iniciará en el Juzgado.

Citar a las partes para que personalmente concurren, con sus apoderados.

Se previene a las partes para que de conformidad con el art. 433 CGP presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia, a la cual deben concurrir, igualmente los peritos.

Se decretan como pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

La documental allegada por la parte demandante, con la demanda.

Se tendrá en cuenta la prueba pericial allegada con la demanda.

TESTIMONIAL:

Se practicará el testimonio de: GILDARDO CASTAÑO, LILIANA PATRICIA GALLO PLAZAS, CARLOS ANDRES CORRALES CASTAÑO Y RUBEN DARÌO OSPINA MARIN.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Se tendrá en cuenta la documental allegada con la contestación de la demanda.

No se oficiará a la curaduría segunda urbana de Manizales a fin de allegar al proceso la documentación relacionada con la licencia solicitada por el demandado, toda vez que debió aportarla con la contestación a la demanda.

TESTIMONIAL

Se practicará el testimonio de ISMAEL VIDAL.

Se practicará interrogatorio a las partes.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3°, 4° y 5°:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exoneran de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará

presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 01-07-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48b4b7128a7d892ac809e3e44aae35c76f63023012ce0ac3ab7652307ca2e9e0

Documento generado en 30/06/2022 10:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>